

Ciudad de México, 15 de junio de 2017.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha.

Le solicito, Secretario General de Acuerdos en funciones, verifique el *quórum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, se hace constar que se encuentran presentes las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la licenciada María de los Ángeles Vera Olvera, funge como Magistrada por Ministerio de ley, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe *quórum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución, cuatro juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso y su complementario, fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistradas, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión; si hay conformidad, les solicito por favor lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Licenciado Omar Ernesto Andujo Bitar, por favor, dé cuenta con los proyectos de sentencia que somete a la consideración de esta Sala la **Magistrada María Silva Rojas**.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al **juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 93**, de este año, promovido por Eulogio Toxqui Soriano, en calidad de Regidor del Ayuntamiento de Coronango, Puebla, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de ese Estado, en el recurso de apelación 35 del año pasado.

Esta resolución del Tribunal local, derivó del incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el **juicio ciudadano 48** de este año y su acumulado. En dicha sentencia se analizaron los cuestionamientos del actor en relación con las remuneraciones que percibió por el ejercicio de su cargo —una de las controversias, estaba relacionada con la validez del ‘sistema de incentivos’ aprobado por el Ayuntamiento y, conforme al cual, el desempeño de sus integrantes, debía ser valorado para fijar la percepción que se les pagaría cada quincena—, lo anterior a fin de poder determinar el monto que debía pagarse al actor.

Ahora bien, ante la acusación de falta de exhaustividad de la sentencia impugnada, el proyecto propone declarar fundado, aunque, a la postre, inoperante, el agravio relacionado con la falta de análisis a la validez general del ‘sistema de incentivos’, porque el Tribunal local no lo estudió; sin embargo, en el proyecto se razona que dicho esquema de incentivos era un acto consentido por el actor, que adquirió firmeza al no haber sido impugnado en el momento procesal oportuno.

Adicionalmente, al estudiar el monto que debía pagarse al actor por cada quincena reclamada, el Tribunal local señaló que el actor no había aportado pruebas o argumentado por qué estaba mal aplicado el esquema de incentivos; es decir, no probó tener derecho a una remuneración mayor a la que, en su momento, determinó otorgarle el Ayuntamiento por las quincenas reclamadas. Razones que no combate el actor en esta instancia, centrándose en atacar la validez del esquema de incentivos de manera general.

En segundo lugar, a juicio de la ponente, resulta infundado el agravio relativo al retraso en el cumplimiento de la sentencia impugnada pues, contrario a lo que afirma el actor, el Tribunal local no tiene la obligación de fijar un plazo de cumplimiento analizando la conducta del Ayuntamiento en asuntos pasados, en los que haya incumplido lo ordenado por el Tribunal.

Así, en virtud de lo antes expuesto, se propone **confirmar** la sentencia impugnada.

Doy cuenta con el proyecto de **juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 110** de este año, promovido por Miguel Ángel Aguilar Chumacero, quien se ostenta como ex Regidor suplente del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, la sentencia emitida el veintitrés de mayo del año en curso, que desechó de plano su demanda.

En primer término, se considera inoperante el agravio por el que señala que la sentencia impugnada carece de toda legalidad y congruencia, al negarle el pago de las remuneraciones a las que, según él, tiene derecho; la inoperancia deriva de que el Tribunal local determinó que el acto reclamado, en aquella instancia, era irreparable, pues el periodo por el que fue electo ya había concluido y el actor, lejos de controvertir tal argumento, se limita a señalar que se violó su derecho a recibir una remuneración por el cargo que fue electo.

Por otra parte, se propone calificar fundado, pero, a la postre inoperante, el agravio relativo a que el Tribunal local no realizó pronunciamiento alguno respecto del escrito presentado por el actor, en el que objetó la autenticidad de la firma contenida en un documento aportado por el Ayuntamiento al rendir su informe circunstanciado que, supuestamente, era su renuncia al cargo de regidor suplente.

Lo fundado del agravio radica en que la responsable ordenó agregar dicho escrito al expediente, pero no se pronunció respecto de él; sin embargo, tal agravio resulta ineficaz para su pretensión, ya que dado el sentido de la sentencia impugnada y las razones que dio el Tribunal local para desechar la demanda, la valoración del referido escrito no podría cambiar la improcedencia del juicio. Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada. Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, señor Secretario.

Están a consideración de este Pleno los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretario General de Acuerdos, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por **unanimidad** de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en los **juicios ciudadanos 93 y 110** de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se **confirma** la sentencia impugnada.

Licenciada Monserrat Ramírez Ortiz, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que someto a la consideración de esta Sala.

Secretaria de Estudio y Cuenta Monserrat Ramírez Ortiz: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio ciudadano 111** de este año, promovido por diversos ciudadanos, contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, que desechó su demanda para controvertir la omisión de pago de diversas remuneraciones adeudadas por el ejercicio de su cargo en el Ayuntamiento de Panotla.

En el proyecto, se considera infundado el agravio sobre la indebida fundamentación y motivación de la determinación impugnada, pues los promoventes acudieron a la instancia local con posterioridad a la conclusión de los cargos para los que fueron electos y, por ende, fue correcto que el Tribunal local aplicara el criterio sostenido por la Sala Superior de este Tribunal en el recurso de reconsideración 115 del presente año, en donde se expuso que los medios de defensa relacionados con el pago de remuneraciones planteados por quienes ya no ejerciera el cargo, no eran de naturaleza electoral.

Por otra parte, en la propuesta se considera fundado el argumento relativo a la obligación que tenía el Tribunal local de remitir la demanda ante quien estimara competente, ello porque la Ley de medios del Estado de Tlaxcala prevé dicho supuesto. En ese sentido y, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia que está previsto en la Constitución Federal, se propone modificar la resolución impugnada, para el efecto de que sea el Tribunal local, quien remita el expediente a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala, al considerar que se trata de un conflicto entre particulares y la Administración Municipal.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, Montse.

Está a consideración de esta Sala el proyecto de cuenta.

Quiero hacer una breve intervención para destacar por qué estamos analizando el fondo del asunto. Creo que es importante porque, en principio, algunas otras Salas de nuestro Tribunal, han desechado juicios similares a

este, derivado del nuevo criterio de la Sala Superior; un nuevo criterio en el que se establece, esencialmente, que si ya no están en el ejercicio del cargo los integrantes de un Ayuntamiento, ya no existe la vinculación entre la retención o la afectación a las remuneraciones, con el debido ejercicio del cargo, porque, obviamente, ya no están en el ejercicio del cargo y esto conduce a que no se trate ya de material electoral, por tanto, los Tribunales electorales no tienen competencia para conocer y resolver de estos temas.

El caso que se nos presenta es justamente éste: el Tribunal electoral local desechó el escrito de demanda, por estimar que no se trataba de la materia electoral dado que, a la presentación de la demanda, ya no estaban en el ejercicio del cargo las personas involucradas; se presenta el juicio para nuestra revisión y, desde luego, tenemos frente a nosotros una resolución emitida, formalmente, por un órgano jurisdiccional electoral, donde la materia de análisis es la pertinencia o no, de la aplicación de este criterio jurídico nuevo, emitido por la Sala Superior.

Me parece que no atender el fondo del asunto y resolver lo que se está proponiendo, haría que cayéramos en el vicio lógico de petición de principio, es decir, revisar la materia del fondo del asunto para, eventualmente, declarar su improcedencia por no ser materia electoral.

Desde mi punto de vista, la propuesta atiende, desde luego, al principio constitucional de máximo acceso a la justicia y, en el fondo —como bien lo dijo la secretaria—, la propuesta es por confirmar la visión que tuvo el Tribunal electoral local en el que, adicionalmente a sostener, reiterar o seguir el criterio de la Sala Superior, hace una serie de consideraciones para advertir que no está en presencia de una de las excepciones que, en algún momento, establecimos en cierto precedente.

Entonces, me parece que de esta manera atendemos, insisto, al principio constitucional de máximo acceso a la justicia, sin desconocer, sino, al contrario, nos sirve para reiterar el seguimiento puntual a un criterio de la Sala Superior, el cual yo comparto al cien.

Muchísimas gracias.

No sé si haya alguna otra intervención.

De no ser así, Secretario General, por favor tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 111** de este año, se resuelve:

Único.- Se **modifica** la sentencia impugnada en los términos precisados en la parte final de esta resolución.

Secretario General de Acuerdos en funciones, licenciado David Molina Valencia, por favor, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta sesión pública, dado el sentido que se propone.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el **juicio ciudadano 59** de este año, promovido para controvertir la omisión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de dar respuesta a la solicitud del actor de inscripción en el Registro Federal de Electores para la credencialización en el extranjero.

La propuesta es en el sentido de **sobreseer** el medio de impugnación pues, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la pretensión del actor ha sido colmada, toda vez que le ha sido entregada su credencial para votar, con la correspondiente inclusión en el padrón electoral de ciudadanos residentes en el extranjero, por ende, ha quedado sin materia el presente juicio. Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, señor Secretario.

A consideración de esta Sala el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, por favor, Secretario tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 59** de este año, se resuelve:

Único.- Se **sobresee** el presente juicio.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12 horas con 21 minutos se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias, buenas tardes.

- - -o0o- - -